



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

INDICE DE ARTICULOS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

Artículo 2. Hecho Imponible

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Artículo 4. Cuota Tributaria

Artículo 5. Periodo Impositivo y tipo de Devengo

Artículo 6. Gestión

Artículo 7. Infracciones y Sanciones

Disposición Final.





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 en relación con los artículos 78 a 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento hace uso de las facultades que le confiere la misma en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el mero ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria siempre que realicen cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria.

1. Este Ayuntamiento, sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por él.

ARTÍCULO 5. Periodo Impositivo y Devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha del comienzo de la actividad hasta el final del año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo, y las cuotas son irreducibles, excepto en el caso de declaraciones de alta.

ARTÍCULO 6. Gestión.

El Impuesto se gestionará, conforme al convenio suscrito por este Excmo. Ayuntamiento con el Ministerio de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones.

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Capítulo XI de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

